

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Ilustrísimo Señor Director General de Beneficencia y Sanidad con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Dispuesto este Centro Directivo ha adoptar cuantas medidas considere favorables á la salud pública y teniendo noticias de que en algunos puntos de la Península se han presentado enfermedades de carácter epidémico como la tifoidea, viruela y sarampion, encargo á V. S. que sin pérdida de tiempo, reclame de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de la provincia relaciones detalladas y exactas de todas las afecciones que de aquella índole existan en sus respectivas localidades y las trasmita á esta Direccion con la urgencia que reclama tan importante servicio.

Sírvase V. S. disponer que se inserte esta circular en el Boletín oficial y escite el celo de las autoridades, corporaciones y funcionarios dependientes de este centro para que le comuniquen oportunamente con todos los datos que conduzcan á formar idea del estado sanitario de la provincia, cuantas noticias sean dignas de tener en cuenta para los efectos que en esta órden se interesan.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial á fin de que todos los Señores Médicos de esta provincia faciliten á los Subdelegados de cada partido los datos que se interesan.

Segovia 26 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Gaceta del 4 de Noviembre de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Junta general de socorros para Cuba y Filipinas.

Acta de constitucion de la Junta general de Socorros para Cuba y Filipinas.

Reunidos en el Ministerio de Ultramar los Diputados y Senadores de la isla de Cuba presentes en Madrid, los Consejeros de Filipinas, varios representantes del Circulo Hispano-Filipino y otras distinguidas personas, previamente invitadas por el Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, expuso el Sr. Ministro que el objeto de la reunion era nombrar una Junta que se encargase de promover una suscripcion, con cuyo producto se remediasen, en lo posible,

los inmensos daños que los ciclones habian causado en la isla de Cuba y en las de Filipinas; haciendo presente, entre otras muchas consideraciones, que el objeto principal á que debe aspirarse es atender á las necesidades de aquellos habitantes, á quienes una calamidad semejante deja en la mayor miseria y hasta privados de asilo y de medios de subsistir.

Manifestó el Sr. Ministro que apenas habian llegado las primeras noticias á conocimiento del Gobierno, SS. MM. y demás personas de la Real Familia mostraron deseos de contribuir al alivio de las víctimas de tan terrible desgracia, iniciando una suscripcion nacional que encabezarian SS. MM. el Rey y la Reina con 50.000 pesetas, 25.000 S. A. la Infanta Isabel, 1.000 pesetas el Ministro de Ultramar, y 500 cada uno de los señores que componen el Gobierno.

De acuerdo los presentes con la idea emitida por el Sr. Ministro, de que era preferible abrir una sola suscripcion para remediar los daños ocasionados en ambas comarcas, y apuntada tambien la conveniencia de que no se tratara prematuramente la cuestion de reparto entre una y otra region, porque debía aspirarse en lo posible á que la indemnizacion fuese proporcional á los daños sufridos individualmente, se procedió, por una Comision nominadora, á designar los individuos que habian de componer la Junta encargada de promover la suscripcion y llevar á cabo el pensamiento hasta terminar la reparticion, acordando previamente que

habia de componerse de doce Vocales, seis representando la isla de Cuba y otros seis por Filipinas.

La comision nominadora propuso á los siguientes señores para formar la Junta:

Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de la Habana.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Miguel Suarez Vigil, Diputado por Cuba.

Sr. D. José Ramon Betancourt, idem.

Sr. D. Felipe Malpica, id.

Excmo. Sr. D. Manuel Armiñan, idem.

Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, Senador por Cuba.

Excmo. Sr. D. Francisco Loriga, idem.

R. P. D. Fr. Manuel Diez y Gonzalez, Consejero de Filipinas.

Ilmo. Sr. D. Pablo Ortiga y Rey, idem.

Ilmo. Sr. D. Olegario Andrade, Intendente que ha sido de Filipinas.

Sr. D. José Cañas, representante del Circulo Hispano-Filipino.

Sr. D. Valentin Gonzalez Serrano, id.

Sr. D. Juan Atayde, id.

Leida la lista, y despues de haber indicado el Sr. Marqués de la Habana para la presidencia al Capitan General D. Joaquin Jovellar, cuyo honor declinó este, se aprobó la candidatura propuesta, y pasó á constituirse en el mismo local la Junta nombrada.

El Excmo. Sr. Marqués de la Habana empezó esta por manifestar la necesidad de proceder ante todo al

amiento de un Vicepresidente Secretarios, y la conveniencia que actuarán dos Vocales en este concepto, uno por la representación de Cuba, y otro por la de Filipinas, designando á los Sres. Suarez Vigil para el primer cargo, y Fernandez de Castro y Atayde para el segundo, cuyo nombramiento fué aprobado por unanimidad.

Se acordó asimismo que debía redactarse un acta de la constitucion de la Junta con objeto de publicarla en la Gaceta de Madrid, y á la cual siguiera las listas de suscripciones encabezada por SS. MM. el Rey y la Reina, S. A. la Infanta, el Gobierno y la Junta.

Dada la citacion para la reunion

próxima, levantándose la sesion á la seis de la tarde, de que los infrascritos secretarios certifican.

Madrid 31 de Octubre de 1882.

—V.º B.º.—El Presidente, Marqués de la Habana.—Manuel Fernandez del Castro.—Juan Atayde.

Lista de suscripcion que abre la Junta general de socorros para aliviar las desgracias que han ocasionado los ciclones en las provincias de Cuba y Filipinas.

	Pesetas.
SS. MM. el Rey y la Reina...	50.000
S. A. R. la Infanta Doña Isabel.....	25.000
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Estado.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Gracia	

y Justicia.....	500
Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Marina.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.....	500
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Fomento.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de la Habana, Presidente de la Junta.....	500
Excmo. Sr. D. Miguel Suarez Vigil, Vocal.....	125
Sr. D. José Ramon Betancourt, id.....	125
Sr. D. Felipe Malpica, id.....	125
Excmo. Sr. D. Manuel Armiñan, id.....	125

Excmo. Sr. D. Francisco Loriga, id.....	125
R. P. Fr. Manuel Diez y Gonzalez, id.....	125
Ilmo. S. D. Pablo Ortiga y Rey, id.....	125
Sr. D. Valentin Gonzalez y Serrano, id.....	125
Ilmo. Sr. D. Olegario Andrade, id.....	125
Sr. D. José Cañas, id.....	125
Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, id.....	125
Sr. D. Juan Atayde, id.....	125
82.000	

Madrid 31 de Octubre de 1882.—Secretarios, Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º: El Presidente, Marqués de la Habana.

Administracion de Propiedades de la provincia de Segovia.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Enero próximo que se insertan en el Boletín segun está prevenido por Instruccion. (Conclusion.)

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.				Vecindad.	Número.	PLAZOS.		Importe. Pesetas. Cents.
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Fecha.			20 por 100	80 por 100	
D. Mauricio Martin	Rústica.....	Clero.....	Fuente de Santa Cruz....	Fuente de Santa Cruz....	14	20 Enero 1883.		200	
Valentin Gonzalez.....			Turégano.....	Turégano.....	21			37'50	
Mariano Mateos.....			Martin Muñoz de la Dehesa.	Martin Muñoz de la Dehesa	24			37'62	
Joaquin Llorente.....			Martin Miguel.....	Martin Miguel.....	26			42'96	
Pablo Larios.....			idem.....	Segovia.....	13			250	
Anastasio Rubio.....			Huertos.....	Huertos.....	10			50	
Juan Virseda.....			Cantalejo.....	Cantalejo.....	17			176'70	
Casimiro Gomez.....			idem.....	idem.....				27'50	
Pedro Heras.....			idem.....	idem.....				157'75	
Ildefonso Lobo.....			idem.....	idem.....	19			228'15	
Lino Marinas.....			idem.....	idem.....	20			155	
Manuel de Pablos.....			Tabanera.....	Tabanera.....	26			182'55	
Jacinto Martin.....			Cedillo.....	Cedillo.....	12			103'15	
Simon Martin.....			Sequera.....	Segovia.....	18			4'35	
José Valverde.....			Mata de Cuellar.....	Mata de Cuellar.....	8			156'30	
Eduardo Custodio.....			Valverde.....	Segovia.....	26			4.605'30	
			Mozoncillo.....	Madrid.....					
			Clero.—Metálico.						
Nicanor Sanchez.....			Segovia.....	Segovia.....	5	11		15'10	
Domingo Lopez.....			Campo de San Pedro.....	Aranda de Duero.....		28		75	
Julian Molina.....			Segovia.....	Segovia.....		29		709'59	
Francisco Mata.....			Martin Muñoz de las Posadas	Martin Muñoz de las Posadas	3	17		325'10	
Juan Perez.....			idem.....	Etreros.....		21		500	
			Propios.						
Donato Callaba.....			Valleruela de Pedraza....	Sepúlveda.....	9	16	6'80	27'20	
Francisco Arranz.....			Cuellar.....	Cuellar.....	8	26	445'06	1.780'24	
José Villar.....			Fuentesauco.....	Fuentesauco.....	7	25	200'20	400'80	
			Propios.—Metálico.						
Eusebio Berrocal.....			Collado-hermoso.....	Collado-hermoso.....		17	90'02	360'08	
Alejo Revenga.....			idem.....	idem.....			435'42	541'66	
idem.....			idem.....	idem.....			146'02	584'08	
Justo Conde.....			Hinojosas.....	Sepúlveda.....		24	60'10	240'40	
Benito Ortiz.....			Villaseca.....	Villaseca.....		25	70'20	280'80	
Martin Rodrigo.....			Castrillo.....	Castrillo.....			160'30	641'20	
Estanislao Alonso.....			Gragera.....	Gragera.....			194'62	778'48	
Martin Rodrigo.....			Castrillo.....	Castrillo.....			154'06	616'24	
Juan Garcia Moreno.....			Collado-hermoso.....	Aldealengua.....	5	9	144'02	576'08	
Lino Gonzalez.....			idem.....	Collado-hermoso.....		13	71'94	287'76	
Felipe Garcia.....			Olombrada.....	Olombrada.....		15	6'32	26'08	
Francisco Pascual.....			Carbonero el Mayor.....	Carbonero el Mayor.....	3	22	920	3.680	
			Beneficencia.						
Domingo Vicente.....			Martin Muñoz de las Posadas	Martin Muñoz de las Posadas	10	26		91	
Dámaso Garcia.....			Olombrada.....	Cuellar.....	7	25		500	
			Beneficencia.—Metálico.						
Eusebio Lopez.....			Martin Muñoz de la Dehesa	Martin Muñoz de la Dehesa	5	8		1.510'80	
Quintín Estéban.....			Valleruela de Sepúlveda..	Segovia.....	4	21		37	

Segovia 15 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Propiedades, Luciano Martin.—El Interventor, Gabriel Badell.—V.º B.º—El Delegado, R. Ayalde.

Audiencia de Madrid.—Escribania de Cámara de José Cozzer.

S. S. de Sala de lo Criminal Sección 2.—Don Marcos Cubillo.—D. Fernando Donderis.—D. Gaspar de la Serna.

Copia certificada. Resultando que en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Getafe contra D. Diego Ramirez de Gamboa, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Valdemoro, por malversacion de caudales públicos se mandó á peticion del Promotor Fiscal incoar la á que se refiere el presente rollo en averiguacion de cualquier acto punible que apareciera perpetrado con motivo de la devolucion de cédulas personales y sellos de rentas á que se contraian varios documentos unidos á dicha causa, hallándose aquel en descubierto por varias cantidades.

Resultando que D. Diego Ramirez de Gamboa presentó tres facturas correspondientes á cédulas personales y sellos que había devuelto á la Administracion Económica de la Provincia de Madrid á fin de que se le descontara su importe de los indicados descubiertos, apareciendo de las certificaciones obrantes á los folios treinta y treinta y uno ser cierta la devolucion á que se refieren las facturas folios uno y tres de las presentes actuaciones, y que en cuanto á la tercera ó sea la obrante al folio cuarenta y cuatro fechada en Valdemoro á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco firmadas por el Ramirez Gamboa y puesto el recibí, como oficial Delegado por José Cardona, la citada Administracion Económica, manifestó que el Don José Cardona era en la citada fecha de la factura últimamente espresada, oficial de dicha Administracion, encargado del despacho de uno de los Negociados de Rentas Estancadas, sin que constará estuviere autorizado para desempeñar ningun cargo en el almacen de efectos estancados, no apareciendo segun la comunicacion obrante al folio treinta y ocho de la Delegacion de Hacienda de esta Provincia segun manifestacion del Guarda almacén de efectos estancados, antecedentes de la entrega de cédulas á que se refiere la mencionada factura, ni constaba tampoco en el negociado tomada razon de las mismas, como devueltas.

Resultando que recibida declaracion al D. José Cardona, reconoció por suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que con su nombre y apellido aparece al final del resguardo ó factura ya referida la cual se le puso de manifiesto asi como tambien lo que en la misma se lee El oficial Delegado Recibí añadiendo que el mismo estaba encargado en Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco de recoger las cédulas caducadas de las administraciones subalternas y de los estancos para remitirlas al guarda almacén que á mediados del año siguiente setenta y seis, sin recordar el mes, cesó en el cargo que venia desempeñando, siendo

trasladado á Vizcaya no recordando tampoco si todas las cédulas y efectos de esta clase estarian ya entregados en el almacen ó si aun quedarian algunos, pero en este último caso al tomar posesion el que les sustituyó en el cargo, le haria entrega de ellos, pero como no tenian ningun valor no se hizo inventario de ninguna clase si bien el guarda almacén no podria decir tampoco si entrarían en este las cédulas á que se refiere el resguardo pero que de seguro si entraron en el almacen debia existir entre los documentos en aquella fecha en la Administracion Económica, una factura impresa en que constaran recibidos en el almacen dichos efectos pues esta era la forma en que con acuerdo de los Jefes, había establecido el declarante para saber ó cerciorarse de los efectos caducados que remitia al referido almacen.

Resultando que con estos antecedentes el Juez de primera instancia de Getafe fundándose en ser un hecho cierto y exacto que la entrega de los efectos estancados sobrantes de la subalterna de Valdemoro se hizo en Madrid y en que si Don José Cardona estaba ó no facultado para recoger tales sobrantes y no siendo en ambos conceptos competente para conocer de esta causa, puesto que el Don José Cardona estaba en Madrid y en este punto ejerció aquellos actos se inhibió de su conocimiento en favor del Juzgado de primera instancia á que corresponda de los de Madrid, remitiéndose en su caso y para su efecto al Decano las actuaciones como tuvo lugar.

Resultando que pasadas estas por el Decano, al de primera instancia del Distrito del Hospital, este de conformidad con el Promotor, mandó remitir y remitió, las diligencias al del Distrito de la Universidad á quien correspondia su conocimiento, mediante á haberse cometido los hechos origen de ellas en las oficinas provinciales de Hacienda enclavadas en la demarcacion del mismo y dicho Juez de la Universidad, estimando que á la fecha de la comision de los hechos las oficinas antedichas se hallaban en jurisdiccion del Juzgado de Palacio, se inhibió á su vez del conocimiento de la causa, la que remitió para su prosecucion.

Resultando que el Juez del Distrito de Palacio, fundándose en que el documento que se cree inexacto está fechado en Valdemoro y que el lugar donde se estendió es el que debe determinar la competencia interin nuevos antecedentes ocurridos á la causa exijan otra cosa y que tanto en el caso de que Don Diego Ramirez dejase de entregar las cédulas en las oficinas provinciales, como en el de que las entregase al oficial Don José Cardona y este dejase como debia de entregarlas al guarda almacén de efectos estancados, no seria el competente para conocer de esta causa el citado Juzgado de Palacio, pues en el primero el delito consistiria en la distraccion

del valor de las cédulas, lo cual se efectuó en Valdemoro y en el segundo la falta estaria en el oficial Don José Cardona, correspondiendo el conocimiento de este proceso al Juez en cuya demarcacion se hallaran las oficinas del guarda almacén de efectos estancados, que eran distintas de las provinciales de Hacienda, de conformidad con el Promotor Fiscal y declarando no admitir la competencia que se le atribuia devolvió las actuaciones al Juzgado de Getafe para que continuase el sumario ó sostuviera la competencia negativa, y este en su vista y teniendo en cuenta que al sitio donde se verificó la entrega de los efectos estancados fué en la Administracion Económica de esta provincia por mas que la factura obrante en autos se estendiera en Valdemoro, remitió de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la compilacion la causa á esta superioridad, en la que el Fiscal de S. M. pide se declare competente al referido Juzgado de Getafe para conocer de aquella, mediante á que la factura cuya falsedad debe perseguirse ante todo, se halla fechada en Valdemoro.

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Marcos Cubillo.

Considerando que siendo encaminadas las presentes actuaciones al esclarecimiento de los hechos, que como punibles, pudieran haberse cometido con motivo de la devolucion por parte de Don Diego Ramirez de Gamboa á la Administracion Económica de Madrid de los efectos estancados sobrantes de la subalterna de Valdemoro, y teniendo su cuenta que la factura duplicada de que se trata si bien está fechada en Valdemoro para presentarla con la otra en la citada Administracion Económica, en realidad se debe estimar espedita en Madrid, mediante el recibí puesto á su pié, de los efectos estancados que en ella se facturan lo cual asi se confirma en mérito á la declaracion que al folio sesenta y uno tiene presentada el oficial Cardona, que es el que tiene firmado dicho recibí, que lo reconoce como suyo y afirma que recibió las cédulas de que se trata, es evidente que la competencia para conocer de esta causa reside en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte en cuya demarcacion se hallaban á la sazón sitas las oficinas de la repetida Administracion Económica.

Visto el artículo treinta de la compilacion general reformada sobre el Enjuiciamiento Criminal.

Se declara que el conocimiento de la causa á que se refiere el presente rollo corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte al que se remitirá para su continuacion con arreglo á derecho poniéndose este auto en conocimiento del de Getafe á los efectos procedentes y remitiéndose copias certificadas del mismo á los Gobernadores Civiles de las provincias del Territorio de esta

Audiencia para que se sirva en su consecuencia, dentro de los diez y seis dias siguientes á su fecha en la forma de los Boletines oficiales.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Gaspar de la Serna.—L. Adolfo Rianza.—José Cozzer.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de la Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia pongo la presente que firmo en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Cozzer.

Audiencia de Madrid.—Relatoria Secretaria del Lic. D. Pablo Iruegas.

Señores de Sala de lo criminal.—Sección 3.—D. Pablo Cases.—D. Victoriano Hernandez.—D. Rafael Solís

Copia certificada. Resultando de los testimonios remitidos por el Jefe especial nombrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en la causa contra Angel Garcia Bueno y otros, sobre sustraccion de resguardos de la Caja General de Depósitos, que se hallaban en el pupitre de la mesa de Sala de Audiencia del Juzgado del Hospicio remitió las actuaciones al Juzgado de Congreso al terminar la comision por suponerle ser el competente.

Resultando que el Juzgado del Congreso de acuerdo con el Promotor Fiscal fundado en que un solo Juez debia conocer del procedimiento que pendia sobre los delitos de robo de los resguardos, y los intimamente relacionados y conexos de falsificacion y estafa en conformidad con el número primer del artículo treinta y cinco de la compilacion, correspondia conocer al Juzgado de Buenavista, por ser los delitos de mayor pena los de robo y falsificacion, que aparecen cometidos en dicho distrito, y se inhibió á su favor del conocimiento de la causa, por auto de siete de Octubre último.

Resultando que el Juzgado de Buenavista de conformidad tambien con el Promotor, fundado en que no constando donde se cometió la falsedad, el delito de mayor pena es el que dá competencia, siéndole por lo tanto el de Congreso donde se descubrieron las pruebas materiales de los delitos, y que fué el primero que empezó á conocer de la causa. y

Considerando que los locales de la Audiencia como parte integrante de la jurisdiccion de cada uno de los Juzgados no debe tenerse en cuenta para la resolucion de la presente competencia, no aceptó la inhibicion por auto de diez y seis del mismo mes de Octubre; y devolvió la causa al del Congreso del que la había recibido, para que la continuase ó sostuviera la competencia, y que este insistiendo en la inhibicion, ha remitido á la superioridad el correspondiente testimonio para la resolucion

na, sin perjuicio de con-
strucción de la causa.

Resultando que pasado el testimo-
nio al Fiscal de S. M. ha emitido dictá-
men pidiendo que se declare compe-
tente para conocer de esta causa al
Juzgado de primera instancia del Con-
greso.

Siendo Ponente el Sr. Don Rafael
Solís Liebana.

Considerando que la Compilacion
vigente fija las reglas á que deban atem-
perarse los Jueces y Tribunales para
determinar la competencia en conocer,
y conformes como se hallan ambos Juz-
gados, que entre los delitos conexos, se
halla el de falsedad, que es en este pro-
cedimiento el que tiene señalada ma-
yor penalidad, este es el que debe re-
solver el conflicto de jurisdiccion.

Considerando que no puede invo-
carse con éxito resoluciones acordadas
en casos distintos y especiales para fijar
la competencia en conocer de hechos
ejecutados en el Palacio de Justicia,
toda vez que pueden diferenciarse los
autos ejecutados, durante las horas
oficiales de Audiencia, y fuera de ella.

Considerando que no ofrece duda
que de la Sala del Juzgado del Hospicio
se sustrajeron los resguardos legítimos
siendo sustituidos con los falsificados:
que en los Juzgados se hallan los sellos
oficiales usándose el del Hospicio en los
resguardos falsificados para suponerles
legítimos, cuya estampacion del sello
racional y necesariamente tuvo que ha-
cerse en el local del Juzgado, fuera de
las horas de audiencia, que aparece asi
bien la firma del conocimiento dada por
Francisco Gerner á favor de un desco-
nocido bajo el supuesto nombre de An-
gel Garcia, y por último que entre las
falsedades iniciadas se halla la verifica-
da en el despacho de Don Eduardo Pe-
lletan sito en la calle de las Salasas,
jurisdiccion de Buenavista.

Visto lo que dispone el artículo
veinte y nueve, treinta y uno, treinta y
cuatro, treinta y cinco número primero
ochenta y cuatro, ochenta y cinco,
ochenta y ocho, ciento noventa y seis,
trescientos cincuenta y dos y trescien-
tos cincuenta y tres de la Compilacion
criminal reformada vigente.

Se declara que el conocimiento de
esta causa corresponde al Juzgado de
primera instancia del distrito de Bue-
navista de esta Corte; remitiré á dicho
Juzgado el testimonio con copia certi-
ficada de este auto y otra al del Congre-
so para que le remita la causa; publi-
quese en los Boletines oficiales de las
provincias que comprende el distrito
de esta Audiencia dentro de quince dias,
con arreglo á lo que dispone el artículo
ochenta y seis de la Compilacion, de
oficio las costas de este incidente, y
pase este rollo á la Relatoria Secretaria
del Licenciado D. Hilario María Gonza-
lez Torres á la que se halla adscrito el
Juzgado de Buenavista.

Madrid dos de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y dos.—Pablo Ca-
ses.—Victoriano Hernandez.—Rafael
Solís Liebana.—Dr. Pedro de Iruegas.

Corresponde á la letra con su origi-
nal á que me refiero. Y para que cons-

te pongo la presente que firmo en Ma-
drid á nueve de Diciembre de mil ocho-
cientos ochenta y dos.—L. Pablo Iru-
egas.

**Audiencia de Madrid.—Relatoria Se-
cretaria del Lic D. Trifino Gamazo.**

Sala de lo criminal.—Sres. de Seccion
3.—D. Victoriano Hernandez.—
Don Joaquin Gonzalez de la Peña.—
Don Rafael Solís Liebana.

Copia certificada. Resultando, que
en trece de Febrero último se dió comi-
sion por la Sala de Gobierno de esta Au-
diencia al Juez del Hospital que conocia
ya de una causa formada contra Pablo
Iglesias y otros impresores por maqui-
nacion para alterar el precio de las co-
sas, para que tambien conociera de
otras dos causas formadas la una en el
Juzgado del Congreso por coaligarse
para encarecer el precio del trabajo, y
la otra en el de la Universidad por ame-
nazas al regente de la imprenta de la
«Integridad de la Patria».

Resultando que en treinta de Julio
tambien de este año detuvo el Gober-
nador civil de la provincia á Francisco
Ruiz y disolvió una reunion que estaba
celebrando la Asociacion del arte de
imprimir, porque en ocasion de estar-
se discutiendo los Estatutos de la Fede-
racion tipográfica Española, presentó
dicho Ruiz una enmienda al artículo
tercero concebida en los términos si-
guientes, «camino de comun acuerdo
por medio del pacto escrito con todas
las Sociedades de resistencia á la
«completa emancipacion del prolecta-
»rado sin distincion de color, creencia
»ni nacionalidad,» y porque al soste-
nerla habia hecho excitaciones contra
el capital; con cuyo motivo se formó
por el Juzgado del distrito de Palacio
la correspondiente causa criminal.

Resultando que tambien formó cau-
sa que despues se acumuló á la anterior
por el hecho de haber insultado Fran-
cisco Feito y otros á los agentes de la
autoridad que llevaban detenido al
mencionado Francisco Ruiz.

Resultando que el Juzgado de Pala-
cio se inhibió del conocimiento de am-
bas causas á favor del del Hospital, bajo
el supuesto de que la comision especial
que le estaba conferida debia entender-
se estensiva para conocer de todas las
que se formarán por hechos análogos,
y que á su vez el último de dichos Juz-
gados rechazó el conocimiento de am-
bas causas, fundándose en que la comi-
sion que se le confirió por la Sala de
Gobierno fué especial, y en que los su-
marios que habian sido objeto de la co-
mision estaban terminados.

Resultando que por haber insistido
ambos juzgados en su incompetencia,
ha surgido el presente conflicto, en el
cual el Ministerio fiscal es de parecer
que se resuelva en favor del del Hospi-
tal, porque á su juicio es aplicable el
caso segundo del artículo treinta y cua-
tro de la compilacion vigente.

Considerando que si bien la índole
de la comision conferida al Juzgado del
Hospital, no sería obstáculo para que

puédiera conocer de otras causas por
hechos análogos, sería preciso para ello
que se estuviese dentro de alguna de
las reglas de competencia establecidas
por la ley.

Considerando que de los anteceden-
tes conocidos por esta Sala, no aparece
que entre los autores de los hechos que
han originado las causas especialmente
cometidas al del distrito del Hospital,
y los que perpetraron los hechos de que
conoce el de Palacio, haya precedido
concierto para ejecutar unos y otros
hechos punibles, presumiéndose lo
contrario por la circunstancia de haber
mediado entre unos y otros muchos
meses.

Se declara: Que el conocimiento de
la causa que se instruye contra Fran-
cisco Ruiz y Francisco Feito y otros,
por los delitos de excitaciones á la re-
belion y de insultos á los agentes de la
autoridad corresponde al Juzgado de
primera instancia del distrito de Pa-
lacio, al que con certificacion del
presente auto, que se publicará en
los Boletines oficiales de las provincias
que comprende el distrito de esta Au-
diencia, dentro de los quince dias si-
guientes al de su fecha se remitirán
las actuaciones que se han tenido á la
vista para resolver la competencia, li-
brándose además las comunicaciones
necesarias para que tenga lugar la pu-
blicacion ordenada; y no se hace es-
pecial condenacion de costas. Los Se-
ñores del margen lo mandaron y fir-
man en Madrid á once de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y dos.—Victo-
riano Hernandez.—Joaquin Gonzalez
de la Peña.—Rafael Solís Liebana.—
Licdo. Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original
á que me remito y de que certifico, yo
el infrascrito Relator Secretario: Y
para que conste y remitir al Sr. Gober-
nador civil de la provincia de Segovia
para que tenga debido efecto lo acor-
dado pongo la presente que firmo en
Madrid á quince de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y dos.—Licencia-
do, Trifino Gamazo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario
público y escribano del Juzgado de
primera instancia de esta Ciudad de
Segovia y su partido.

Doy fé: Que ante dicho Juzgado de
este partido y por mi Escribania se ha
seguido incidente de pobreza promo-
vido por Eugenio Palacios Galindo, en
el cual se ha dictado la sentencia, que
contiene el encabezamiento y parte
dispositiva siguientes:

Encabezamiento de sentencia. En
la Ciudad de Segovia á siete de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y
dos, el Sr. D. Salvador Romero y Va-
lera, Juez de primera instancia de la
misma y su partido, habiendo visto el
incidente de pobreza promovido por
Eugenio Palacios Galindo, vecino de
Valseca, solicitando se le declare pobre
para litigar con Doña Angela Tobar
Solana, viuda y vecina de Madrid y
contra Juan Palacios Galindo, que lo
es de esta Ciudad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo
declarar y declaro á Eugenio Palacios
Galindo pobre para litigar con Doña
Angela Tobar Solana, y Juan Palacios
Galindo, con opcion á los beneficios
que dispensa la Ley en su artículo
catorce ya citado; y sin perjuicio de lo
dispuesto en los artículos treinta y
siete y treinta y nueve de la misma.

Asi por esta mi sentencia que se
hará saber personalmente á los deman-
dados, si así lo solicitare la parte ac-
tora, ó en otro caso en la forma preve-
nida en los artículos doscientos ochenta
y dos y doscientos ochenta y tres, de-
finitivamente juzgando lo pronuncio
mando y firmo.—Salvador Romero.

Y para que conste con la remision
necesaria libro el presente para su
insercion en el Boletin oficial, que
signo y firmo en Segovia á doce de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y
dos.—Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

A virtud de exhorto del Juzgado de
1.ª instancia de Almeria emanante de
la causa criminal que alli se instruye
á consecuencia de haberse denunciado
que en el cortijo llamado Marchal Alto,
término de Enix, se habia asesinado á
José Martin Conde, natural y vecino de
Albondon; indicándose como autores
del hecho á Cristobal Lopez Soriano (a)
Pinzas, Pedro Navarro Picon, Isabel Lo-
pez Martinez, Francisco Martinez Mar-
tinez, Carlota Navarro Lopez y Juan
Navarro Picon, vecinos de Enix; pero
practicadas diligencias se encontró á
José Martin Conde sin notársele señal
ni contusion alguna; y como quiera que
hay indicios, al menos para sospechar,
que no se trata del sugeto indicado, si-
no de otro que el dia 19 de Setiembre
de 1880 estuvo en el referido sitio del
Marchal Alto, sin que se haya podido
averiguar quien sea el individuo en
cuestion, se interesa se practiquen por
los dependientes de toda clase de auto-
ridad diligencias con el esmero posible
para indagar si por la fecha espresada,
ha desaparecido alguna persona y hay
sospechas que se encontrara en la pro-
vincia del referido Almeria; en cuyo
caso tomarán los datos necesarios para
identificarla, y caso de ser conseguido
disponer sea manifestado al Juzgado de
este partido.

Y en cumplimiento del citado ex-
horto, he acordado ponerlo así en co-
nocimiento de las autoridades á los
efectos de justicia.

Segovia y Diciembre 21 de 1882.—
El Juez de primera instancia, Salvador
Romero.

Se arrienda una gran heredad de
buenas tierras sitas en los términos
de los ricos pueblos Santiuste de San
Juan Bautista, Bernuy de Coca y Villa-
gonzalo, casa, eras, bodegas, etc.

Para tratar en Valladolid, Zúñiga,
1. 2.

Imprenta de Oñero, Juan Bravo, 42.